

140.

trado Conducia á ella por sus Medios por medio de sus propios
 pero sin embargo de las ofensas que le han hecho no aguardo con
 desorden en suplicacion por cada quinquena sobstantiva en el
 Juicio de esta villa en Cuya Vista acordaron que los dichos señores D.
 Miguel Ignacio de Ordanegui y Saquiné y D. Miguel Joseph
 de Olaso y Zumelabe den las debidas gracias al dicho Don D.
 Joseph de Barasola por su zelo y amor á esta V. = Con lo qual
 sacado el sufragamiento y firmo dho Señor Alcalde por si y los
 demas sus concaupulares segun Costumbre y en fe de ello y
 el Ess. no test. y asis. = Entremet. = Sindico Don Juan

Manuel Ignacio de Olaso

Arzobispo.

Don Manuel Ignacio de Olaso

En la Sala de las Casas del Consejo de la Villa de Vergara a cinco
 de Junio de mil Setecientos y Cuarenta y quatro se Junieron segun uso
 y Costumbre los señores D. Manuel Ignacio de Olaso Alcalde y
 Juan de Guzmán D. Joseph de Izurralde y Saquiné Sindico Don Juan
 de Alzola y Joseph Ignacio de Alzola y de los Regidores y Reg.
 de Saquiné Diputado que son la mayor y mas sanpante de la Justicia
 de esta villa en su Jurisdiccion D. Juan Fran. de Eulate
 D. Joseph Hipolito de Zanca D. Miguel Joseph de Olaso D. Juan
 Ignacio de Olaso Saquiné y Domingo Ignacio de Echibena Vecinos Ca
 balleros Nobles de esta dha Villa y su Consejo y estando asi
 Juntos y Congregados por testimonio de mi el Ess. de Ayuntamiento se leio el
 Memorial de tenor siguiente =

Memorial de
 D. M. de Olaso
 viv = 68

A. y d. Villa de Vergara. Señores vos declaro año de 1727 que Constanza Os. la
 Confianza de cargarame la maiordomia de mi amada Parroquia de San Antonio.
 En este tiempo he procurado acordar con mis desobedientes misales Reg. como a los
 ordenes de V. S. pero mis afes y otras motibos que excedian el deseo de
 V. S. seme duse el desdoro de Mezarde, me haron la imposible de con
 tinuar. Con esta maiordomia y preciso el Suplicar a V. S. se sirba nombrar des
 deluego el sujeto que sea de su satisfacion para que Constanza en el fin
 que esta dimision me quite am. del honor de los Reg. de V. S. que

obedece con imponderable gusto, quedando siempre ala obediencia a
V.S. sumas. Vnido hijo D. Miguel Ignacio de Cadangarin. Tenen
rudo el Ayuntamiento del thenor de dho Memorial in caso acudo que
los Señores D. Juag.º Ignacio de Mora y D. Miguel Joseph de laso pa
sen en me de la Villa a Vixitar al Señor D. Miguel Ignacio de Cadan
garin y despues de agradecerle con muchas gracias el grandey Conozido de
lo Conquedescempena la maiordomia que esta encargada de supliquen la Con
tinacion para que asi se aseguren los Venegas de la Parroquia y la manuten
cion de las Regalías desta Noble Villa Cui Conservacion de la Conque
tion de la Villa al Cuidado del dho Señor D. Miguel Ignacio de Cadangarin =

Lemas delante va
viniendo Junteros

Esta es la causa que por que la experiencia ha hecho con la importancia de q
viniendo dos Junteros, para que quando uno no pueda, asista el otro, en adelante
se combien, y para este año se nombraron a los dho Señores D. Manuel
Ignacio de Aloro Zaldua y D. Juag.º Ignacio de Mora y Jaquime =

Este dia se acordó que en adelante en todos los Poderes de Junta se ponga
la precision de que siempre que en ella se huela laiga alguna limasna al San
tuario de San Juan de Aguirre que esta en Vergara, o quando aere santo
Vergares se de otro apellido que del Aguirre, en todos estos Casos proter
ten los Junteros y quando no lo hagan sea Visto proter ante lo v.
Con lo qual se acabó dho Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde por si y
los demas de su Ayuntamiento segun Costumbre y en fee de ello yo el Ess.
Manuel Ignacio de Aloro

Cobre que en el Poder
para las Juntas
seanada la proter

Manuel Ignacio de Aloro

Antonio de Alara

En la Sala de las Casas del Consejo de la V.ª de Vergara a
veinte de Agosto de mil Setecientos y Cinquenta y quatro se Juntaron
segun uso y Costumbre los Señores D. Manuel Ignacio de Aloro Zaldua
D. Joseph de Zurrualde y Jaangueron Sindico por hial D. Joseph
Ignacio de Alara y Ali y Aguirre de Alcira Regidores y Jaquime
Jaquime Diputado que son la maioria y mas de la parte de la Justicia
y Residencia de esta dha Villa y su Jurisdiccion y asi estando asi Juntos
y Congregados por testimonio de mi el Ess.º de Ayuntamiento; el dho